

Proyecto de Ley N° 10748/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA EL NUMERAL 6.3 AL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27506, LEY
DEL CANON, RESPECTO AL CANON
PARA LA NACIÓN**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 6.3 AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
27506, LEY DEL CANON, RESPECTO AL CANON PARA LA NACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, respecto a la utilización del canon para mejorar hospitales e instituciones educativas de educación básica regular a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito, incorporar el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, a fin de permitir de forma rápida y urgente la compra de instrumentos, insumos y equipos para hospitales e instituciones de educación básica regular a nivel nacional, en casos de emergencia.

Artículo 3. Incorporación del numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.

Incorpórese el numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

[...]

6.3. De forma excepcional y, únicamente con cargo a los recursos recibidos por concepto de canon en el año fiscal correspondiente, se destinará por concepto de canon en el año fiscal correspondiente, hasta el treinta por ciento (30%) de estos recursos, para la compra de materiales, instrumentos, insumos y equipos para hospitales e instituciones de educación básica regular."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la Ley 27506, Ley del Canon, en el plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. a partir de la entrada en vigor de la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 10:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:10:45-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 09:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 09:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:21:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."*

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI."*

Según la Contraloría General de la República, la falta de equipos pone en riesgo la adecuada y oportuna atención de los pacientes, cuya vida y/o salud se encuentra en riesgo elevado, según lo señala un informe de control. El servicio de emergencia es la unidad orgánica o funcional de un establecimiento de salud, encargada de brindar atención médico quirúrgica de emergencia en forma oportuna y permanente durante las 24 horas del día a todas las personas cuya vida y/o salud se encuentre en situación de emergencia.¹

¹ Contraloría General de la República. Nota de Prensa de fecha 9 de abril de 2024.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/933057-falta-de-equipos-pone-en-riesgo-atencion-de-pacientes-en-emergencia-del-instituto-de-enfermedades-neoplasicas>

Un dilema persistente parece no encontrar solución en el panorama de la salud pública peruana. Un informe del Instituto Peruano de Economía reveló una preocupante realidad: uno de cada cinco centros de salud del país enfrenta serios problemas de abastecimiento. El cuarenta y tres por ciento (43%) de los pacientes que acuden a estos centros reciben una receta médica, pero las farmacias internas están desabastecidas de los medicamentos necesarios. Esta carencia obliga a los pacientes a desembolsar su propio dinero para adquirir los fármacos en establecimientos privados.²

La oficina de la Defensoría del Pueblo en Huancavelica, requirió a las autoridades de salud de la región, adoptar las acciones necesarias para fortalecer los servicios de atención en los diversos centros de salud, garantizando el abastecimiento de medicamentos, el mantenimiento de equipos y el personal necesario de acuerdo con su categoría, en salvaguarda de la salud de la ciudadanía.³

En el Centro de Salud de Acoria, se advirtió el desabastecimiento de la vacuna contra la influenza pediátrica y adulta, y de medicamentos básicos, como escopolamina en tabletas de 10 mg y hierro polimaltosado de 50 mg. De igual forma, en el Centro de Salud de Huando también se encontró desabastecimiento de la vacuna de influenza pediátrica y adulta BCG, además de falta de médicos acorde a su nivel.⁴

² Infobae, 31 de marzo de 2024.

<https://www.infobae.com/peru/2024/03/31/crisis-de-medicamentos-e-insumos-medicos-en-el-minsa-centros-de-salud-se-encuentran-desabastecidas/>

³ Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa de fecha 20 de junio de 2021.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-centros-de-salud-de-huancavelica-deben-garantizar-abastecimiento-de-medicinas-y-mantenimiento-de-equipos/>

⁴ Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa de fecha 20 de junio de 2021.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-centros-de-salud-de-huancavelica-deben-garantizar-abastecimiento-de-medicinas-y-mantenimiento-de-equipos/>

En el Centro de Salud de Izcuchaca, se constató el desabastecimiento de la vacuna contra la influenza pediátrica y adulta OPV IPV. En tanto, en el Centro de Salud de Paucará se detectó la falta de medicamentos e insumos en *stock*, entre ellos aguja hipodérmica descartable N° 21 GX, alcohol etílico, amoxicilina + ácido clavulánico, beclometazona, dextrometorfano, escopolamina, simeticona, además de la carencia de profesionales de salud según el nivel (médicos, licenciados en enfermería y técnicos).⁵

En el Centro de Salud de Ascensión, se verificó la falta de medicamentos básicos en *stock*, como omeprazol en tabletas, ibuprofeno, ranitidina, medroxiprogesterona, etogestrol; asimismo, se verificó la falta de funcionamiento del equipo denominado espectofotometro; y, en el Hospital Provincial de Acobamba, se constató que la planta de oxígeno medicinal se encontraba inoperativa y con falta de mantenimiento; sin embargo, tras las recomendaciones formuladas por la institución, el nosocomio adoptó las acciones necesarias, logrando ponerla operativa a los pocos días de la supervisión.⁶

Los resultados de la Contraloría General reflejan también que el 52% de las instituciones educativas supervisadas requieren reemplazar los techos como mínimo de un aula porque podrían colapsar debido a las precarias condiciones en los que se encuentran. Asimismo, se verificó que el 55% de instituciones educativas visitadas necesitan reemplazar o dar mantenimiento como mínimo a las paredes de un aula. Además, en el 44% de locales escolares se observó que al menos un aula requiere sustituir el piso debido al nivel de desgaste que presenta.

⁵ Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa de fecha 20 de junio de 2021.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-centros-de-salud-de-huancavelica-deben-garantizar-abastecimiento-de-medicinas-y-mantenimiento-de-equipos/>

⁶ Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa de fecha 20 de junio de 2021.

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-centros-de-salud-de-huancavelica-deben-garantizar-abastecimiento-de-medicinas-y-mantenimiento-de-equipos/>

A ello se suma el insuficiente número de mesas y sillas para los escolares en el 21% de casos, mientras que en otros colegios se observó que en algunas aulas carecían de mesas y sillas para docentes (17% de IIEE visitadas).⁷

Otra situación identificada en el operativo de control es que el 36% de las instituciones educativas inspeccionadas carecen de un cerco perimétrico que permita salvaguardar los bienes del colegio, evitando la sustracción o vandalización de equipos de cómputo, útiles escolares y otros materiales que permanecen en los locales escolares; mientras que un 22% de instituciones precisan dar mantenimiento a los muros externos del local escolar.⁸

Las comisiones de control también comprobaron que el 58% de las instituciones educativas intervenidas cuenta con al menos un servicio higiénico que requiere mantenimiento o sustitución (caños o inodoros malogrados, sin puertas o con puertas en mal estado). De igual manera, existe un alto porcentaje de colegios que no cuentan con servicios higiénicos por cada nivel educativo (31%), así como de aquellos locales que no cuentan con servicios higiénicos separados para alumnos y docentes (40%).⁹

En ese sentido, a fin de resolver las deficiencias encontradas en los hospitales e instituciones educativas de educación básica regular, se plantea la siguiente propuesta modificatoria:

⁷ Contraloría General de la República. Nota de prensa de fecha 12 de marzo de 2024.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/918845-contraloria-alerta-que-70-de-colegios-supervisados-no-recibio-material-educativo>

⁸ Contraloría General de la República. Nota de prensa de fecha 12 de marzo de 2024.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/918845-contraloria-alerta-que-70-de-colegios-supervisados-no-recibio-material-educativo>

⁹ Contraloría General de la República. Nota de prensa de fecha 12 de marzo de 2024.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/918845-contraloria-alerta-que-70-de-colegios-supervisados-no-recibio-material-educativo>

Ley 27506, Ley de Canon	Propuesta modificatoria
"Artículo 6.- Utilización del canon" 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. [...]"	"Artículo 6.- Utilización del canon" 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. [...] 6.3. De forma excepcional y, únicamente con cargo a los recursos recibidos por concepto de canon en el año fiscal correspondiente, se destinará por concepto de canon en el año fiscal correspondiente, hasta el treinta por ciento (30%) de estos recursos, para la compra de materiales, instrumentos, insumos y equipos para hospitales e instituciones de educación básica regular."

Fuente: Elaboración propia

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto

que, permitirá la utilización del canon para mejorar hospitales e instituciones educativas de educación básica regular del departamento de Huancavelica.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, dado que se contrarrestará la falta de medicamentos, instrumentos y equipos en los establecimientos de salud de todo el país, garantizándose el acceso eficiente a la atención médica, mejorando la calidad de vida de la población a nivel nacional. Además, permitirá comprar materiales, instrumentos, equipos e insumos para las instituciones de educación básica regular, con tal de mejorar nuestra calidad educativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", en la cual se establece que, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. [...]"

Además, guarda relación con **Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", en el que se señala, nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. [...]"